

**RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2021-0003****LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como un organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCOP, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;
- Que,** el mismo artículo 10 de la norma ibidem determina que una de las atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública es *“Capacitar y certificar, de*



acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, dispone sobre el principio de planificación: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. [...] Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración. [...] En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto antes mencionado prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. [...] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: *“[...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;* en complemento a ello, el Acuerdo Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de

Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;

Que, mediante Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 17 de febrero de 2021; se reformó el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo lo siguiente:

“Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral”.

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, se expidió la conformación de los Órganos Colegiados del Servicio Nacional de Contratación Pública; en cuyo CAPÍTULO XIV se determinó al COMITÉ PARA EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA;

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0002 de 06 de enero de 2020, se expidieron reformas a varias Resoluciones Internas, una de ellas a la Resolución Interna No. R.I.-SRCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019; agregando en la referida Resolución el CAPIULO XV, referente al “COMITÉ DE COORDINACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0007 de 05 de mayo de 2020, se expidieron reformas a la Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-0004 (reformada) de 21 de enero de 2019, a través de la cual se expidió la conformación de los Órganos Colegiados del Servicio Nacional de contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;

Que, mediante Memorando No. SERCOP-CGAJ-2021-0036-M, del 10 de marzo de 2021, el Abg. Stalin Santiago Andino González en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, solicito a la Dirección de Capacitación y Certificación, que se elabore el correspondiente informe técnico, mediante el cual se justifique la legitimidad y oportunidad de la reforma planteada;

Que, Se han efectuado importantes reformas legales que hacen necesario adecuar la normativa interna del SERCOP para poder continuar con el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Así mismo, dentro del procedimiento de eficiencia institucional, se han suprimido algunas coordinaciones zonales, por lo que es importante simplificar y unificar los órganos colegiados respectivos para no tener trabas burocráticas.;

Que, Mediante memorando No. SERCOP-SDG-2021-0028-M de 18 de marzo de 2021, el doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, en su calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso que: *“(...) según el ámbito de sus competencias, se proceda con el análisis, planificación y propuestas para la implementación de esa Ley, de tal manera que previo a su entrada en vigencia, esto es 180 días contados desde el 17 de febrero de 2021, este Servicio Nacional cuente con todas las facilidades de carácter técnico y legal para su efectiva aplicación”*.

Que, mediante Informe Técnico No. DCCCP-SZ2021-001, de 22 de marzo de 2021, aprobado por el Director de Capacitación y Certificación; se concluyó y recomendó lo siguiente: *“Se concluye que las reformas presentadas por el Coordinador de Asesoría Jurídica en el Memorando No.SERCOP-CGAJ-2021-0036-M, del 10 de marzo de 2021, responden a la necesidad de actualización de la normativa que rige al Comité Responsable del Banco de Preguntas. Es necesario por lo tanto cambiar su objetivo, su nombre, afinar e ámbito de acción de sus miembros y permitir a los mismos presentarse en igualdad de condiciones con el resto de postulantes.*

La Dirección de Capacitación y Certificación considera que la actualización de la normativa es adecuada siempre que la misma reconozca la necesidad de mejorar. Asimismo, se espera volver los procedimientos más expeditos, menos burocráticos, persiguiendo la eficiencia con miras a brindar un servicio confiable y sencillo para el usuario final. Se realizan sugerencias para modificación de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, principalmente en mantener la validación del banco de preguntas ya que brinda un sustento imposible de desechar y la importancia de que los reactivos sean elaborados en el seno del Comité de Preguntas a fin de beneficiarnos del conocimiento y experiencia de todos sus miembros. Asimismo, se encuentra alineado a las demás sugerencias de modificación presentadas por el Coordinador Jurídico”;

Que, mediante Informe Jurídico No. CGAJ-DN-RI-2021-003-INF, de 22 de marzo de 2021, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; se concluyó y recomendó lo siguiente: *“En virtud de los argumentos expuestos en el presente informe, esta Coordinación concluye que, con el afán de dinamizar la gestión administrativa de este Servicio Nacional, así como actualizar y armonizar las*

atribuciones, deberes y prohibiciones de los miembros del Comité para el programa de certificación de operadores del sistema Nacional de Contratación Pública; es menester reformar la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 (reformada) de 21 de enero de 2019, en los siguientes términos:

- a) Delimitar el objeto de Comité para el programa de certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinando la responsabilidad específica que es la elaboración del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- b) Para la elaboración, revisión y depuración de los reactivos, es menester un debate abierto entre todos los miembros del comité, con el fin de que todos aporten sus conocimientos y experiencia en los diferentes temas, sin limitaciones; sin embargo, para el proceso de aprobación de los reactivos, necesariamente corresponderá a la Coordinación que tenga la competencia sobre uno u otro tema del reactivo.*
- c) Sustituir la redacción de Comité para el programa de certificación, por, Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de certificación, de acuerdo al objeto del mismo.*
- d) Describir de manera clara y concreta las actividades atribuidas al Comité, esto es: Elaborar, revisar, depurar y aprobar los reactivos contenidos en un instrumento de evaluación denominado Banco de Preguntas, a utilizarse en el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP del SERCOP; asimismo, delimitar el las atribuciones mediante la eliminación de actividades que no tienen relación con el objeto del comité, esto es: Validar el contenido técnico de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP., fundamentado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y normativa conexas; y, Aprobar el informe final de los procesos de Certificación de los Operadores del sistema Nacional de contratación Pública.*
- e) Determinar de manera clara la atribución de resolución de reclamos contra el banco de preguntas (reactivos) por parte de los servidores públicos postulantes.*
- f) Determinar una temporalidad determinada en la cual los miembros del comité, tengan la prohibición de divulgar información inclusive después de cesar en sus funciones en el SERCOP; asimismo, determinar la posibilidad que tienen los miembros del comité de participar en el proceso de certificación, prefiriendo que estos miembros cuenten con la certificación.*

- g) *Armonizar las atribuciones del Comité, con respecto a la prerrogativa otorgada a este Servicio Nacional en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- h) *Con el fin de realizar un proceso ágil para el lanzamiento de programas de certificación, es menester reformar la concurrencia de las sesiones del comité, determinando que el mismo se reunirá ordinariamente cada vez que se realice un evento de certificación; en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria.*
- i) *Finalmente, derogar el capítulo XV correspondiente al Comité de Coordinación Territorial y todo su articulado, mismo que fue agregado mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0002 de 06 de enero de 2020”;*

Que, es indispensable armonizar y actualizar las disposiciones relativas a los órganos colegiados del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN INTERNA NRO. R.I.-SERCOP-2019-0004 (REFORMADA) DE 21 DE ENERO DE 2019.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente:

“Art. 83.- Objeto.- Confórmese el Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Art. 2.- En el artículo 84 efectúense las siguientes reformas:

1. Agréguese el siguiente inciso en el artículo 84:

“El Comité será el encargado de la elaboración, revisión y depuración del banco de preguntas, la aprobación del banco de preguntas por competencia deberá ser aprobado específicamente por el Coordinador o su delegado previamente a la conformación del banco de preguntas definitivo.”

2. Sustitúyase la frase “Comité para el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública” por la frase “Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública”



Art. 3.- En el artículo 85 efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

“Elaborar, revisar, depurar, validar y aprobar los reactivos contenidos en un instrumento de evaluación denominado Banco de Preguntas, a utilizarse en el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP del SERCOP”.

2. Elimínese el literal g)

3. Sustitúyase el literal f) por el siguiente:

“resolver los reclamos presentados en contra del banco de preguntas (reactivos) por parte de los servidores públicos postulantes del Programa de Certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP. De estas decisiones se podrá apelar ante la máxima autoridad del SERCOP.”

Art. 4.- En el artículo 87 efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal a) por el siguiente

“a) Revelar información que conozcan con ocasión de su calidad de miembro del Comité, aún después de cesar en sus funciones en el SERCOP, hasta por dos años. Los servidores que hayan participado o intervenido en este Comité, no quedarán impedidos de rendir el examen del Programa de Certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP. En todo caso, se preferirá que los delegados a este Comité sean servidores que cuenten con la certificación como Operadores del SNCP;”

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente:

“Art. 89. De las sesiones. – El Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se reunirá ordinariamente cada vez que se realice un evento de certificación; en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria.”

Art. 6.- Deróguese el capítulo XV y su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP y su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 25 de marzo de 2021.
Comuníquese y publíquese. -

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 25 de marzo de 2021.

Abg. Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

